



**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 199-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“AUTO DE ARCHIVO**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de julio de 2023, las 14:45.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) Escrito presentado por el señor Bryan Eduardo Cango Picoita el 07 de julio de 2023; b) Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0356-M de 10 de julio de 2023; y, c) Acción de personal Nro. 111-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023.

### **ANTECEDENTES.-**

1. El 04 de julio de 2023, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito, suscrito por el señor Bryan Eduardo Cango Picoita, conjuntamente con su abogado patrocinador, con el cual interpone una denuncia en contra del señor Pablo Aníbal Carrión Jaramillo, y en su parte pertinente mencionan: *“(...) era de conocimiento público que el señor **Pablo Aníbal Carrión Jaramillo**, que prestaba sus servicios en calidad de médico, se lo observaba laborando normalmente en el Hospital Ignacio Monteros de esta ciudad de Loja y en otras ocasiones se lo observaba haciendo campaña política por el partido político al que representaba (...)*<sup>1</sup>
2. El 04 de julio de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 199-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>2</sup>. El expediente se recibió en este despacho el 04 de julio de 2023<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Expediente Fs. 9-10

<sup>2</sup> Expediente Fs. 11 a 13

<sup>3</sup> Expediente Fs. 14



3. Mediante auto de 05 de julio de 2023<sup>4</sup>, se dispuso al denunciante cumplir con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, y numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
4. El 07 de julio de 2023, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el señor Bryan Eduardo Cango Picoita y su abogado patrocinador<sup>5</sup>, con el cual afirma cumplir con lo dispuesto en auto de 05 de julio de 2023.
5. Mediante memorando Nro. TCE-PRE-2023-0356-M de 10 de julio de 2023<sup>6</sup>, el doctor Fernando Muñoz Benítez, solicita para efectos de su participación en la *"XI Reunión de la junta Ejecutiva de la A - WEB"*, convocar al juez suplente que corresponda según el orden de asignación, para la subrogación de funciones jurisdiccionales en el período comprendido del 11 al 13 de julio de 2023.
6. Con acción de personal Nro. 111-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023<sup>7</sup>, el doctor Fernando Muñoz Benítez, resuelve la subrogación las funciones jurisdiccionales al abogado Richard Honorio González Dávila Msc., por el período del 11 al 13 de julio de 2023.

#### CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

7. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia, en la interposición de una denuncia por presunto cometimiento de infracciones electorales, es menester que, el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad del recurso.
8. Con la consideración anterior, debemos puntualizar que, la admisión a trámite de una denuncia, tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, previo análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene. Para

<sup>4</sup> Expediente fs. 15-16

<sup>5</sup> Expediente fs. 19-20

<sup>6</sup> Expediente fs. 23

<sup>7</sup> Expediente fs. 24



posteriormente, dentro de las fases de sustanciación y resolución se analicen y resuelvan los asuntos de fondo.

9. La etapa de admisibilidad en el decurso del trámite, implica un examen previo del cumplimiento de requisitos contenidos en el escrito de la denuncia; para lo cual, el Código de la Democracia, en su artículo 245.2, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señalan expresamente los requisitos que deben contener los escritos con los que se interponen las denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral.
10. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí, que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos, en que el escrito de la denuncia no cuente con todos los requisitos exigidos, los denunciados tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia.
11. Previa la emisión del auto de sustanciación del auto de 05 de julio de 2023, se revisó el escrito que contenía la denuncia y se pudo constatar entre otros, los siguientes:
  - a. *“Sucede señores miembros del tribunal contencioso electoral, que mientras transcurría la inscripción y posterior participación de los candidatos a en los comicios electorales seccionales en el periodo del mes de octubre del año 2022 al mes de febrero del siguiente año 2023; era de conocimiento público que el señor Pablo Aníbal Carrión Jaramillo, que prestaba sus servicios en calidad de médico, se lo observaba laborando normalmente en el Hospital Ignacio Monteros de esta ciudad de Loja y en otras ocasiones se lo observaba haciendo campaña política por el partido político al que representaba. Situación que llamo la atención de varios ciudadanos que conocían sobre la designación que tiene como servidor público”.*



b. *“Señores miembros del Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo manda (...) Art. 279. Literal 2) y 12) de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia que manifiesta textualmente:*

*(...) Art. 279 Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:*

*Literal 2) Incumplir las órdenes legítimas emanadas de los órganos electorales competentes.*

*Literal 12) Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral” [Sic]*

**12.** Los hechos descritos en la denuncia inicial no son claros, respecto a cuál es el derecho subjetivo vulnerado, tampoco es claro el nexa que tienen los fundamentos de derecho con los hechos denunciados, motivo por el cual, mediante auto de 05 de julio de 2023, se dispuso al denunciante aclarar y completar entre otros, los numerales 3 y 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

*“2. Realice una relación clara y precisa de la presunta infracción, señalando los incumplimientos si los hubiese; y la fecha exacta de su cometimiento con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida y la identificación clara de a quien se le atribuye la responsabilidad del hecho.*

*3. Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, señalando de manera precisa el artículo y la causal por la cual fundamenta su denuncia”.*

**13.** En su escrito aclaratorio, ingresado por Secretaría General de este Tribunal, el 07 de julio de 2023, el recurrente hace una copia textual de su escrito inicial en los citados numerales 3 y 4, pues de la revisión, se constata que ambos textos son idénticos, sin que esto constituya una aclaración por parte del denunciante, conforme lo dispuesto por este juzgador en auto de 05 de julio de 2023.



Richard González Dávila



CAUSA No. 199-2023-TCE

14. En base a los hechos y normativa citada en párrafos anteriores, queda claro que el recurrente ha incumplido con lo dispuesto en auto de 05 de julio de 2023, configurándose el presupuesto determinado en penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia, concordante con el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Con lo expuesto y en cumplimiento de mi obligación como juez electoral, con el fin de garantizar el debido proceso en la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva dispongo:

**PRIMERO: Archívese** la presente causa, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 7, en concordancia con el numeral 3 del artículo 49 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

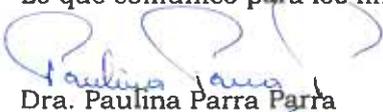
**SEGUNDO: Notifíquese** con el contenido del presente auto al denunciante señor Bryan Eduardo Cango Picoita, y su abogado patrocinador en el correo electrónico: manuelcuenca10@hotmail.com

**TERCERO: Actúe** la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

**CUARTO: Publíquese** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Mgs. Richard González Dávila, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



GARANTIZAMOS  
*Democracia*

